



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el literal c) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el Decreto Legislativo 492 de 28 de marzo de 2020 y el Decreto Legislativo 816 de junio 4 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en el marco del Decreto Legislativo 417 de 2020, a través del Decreto Legislativo 492 de 2020 se autorizó el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, con el propósito de respaldar nuevas garantías que permitan originar créditos adicionales, todo esto con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar tanto a personas naturales como jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el Decreto 417 de 2020.

Que en función del Decreto Legislativo 417 de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 444 de 2020 “Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias —FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo 5 del Decreto Legislativo 444 de 2020, faculta al Gobierno nacional para otorgar subsidios a garantías siempre que se requieran para atender los objetivos del mismo Decreto Legislativo 444 de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación"

Que mediante el Decreto Legislativo 816 del 4 de julio de 2020 se establecieron normas aplicables a la administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto Legislativo 637 de 2020, con respecto a los recursos transferidos al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en cumplimiento del Decreto Legislativo 492 de 2020, incluyendo la determinación de funciones del Comité de Garantías para enfrentar el COVID-19.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1 del Decreto Legislativo 816 de 2020, el Comité de Garantías para enfrentar el COVID-19 (en adelante, el "Comité de Garantías"), es el órgano técnico de coordinación, seguimiento y evaluación del fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG ordenado por el Decreto Legislativo 492 de 28 de marzo de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1 del Decreto Legislativo 816 de 2020, es competencia del Comité de Garantías definir los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.

Que el Comité de Garantías, en sesión realizada el día 27 de julio de 2020, con base en las facultades que le confieren los Decretos 444 y 816 de 2020 aprobó un mecanismo para el reconocimiento y pago del subsidio de la Nación a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, que consiste en la apropiación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según las necesidades de constitución de reservas regulatorias que requiera realizar el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, previa expedición de una cuenta de cobro por parte de esta entidad. Posteriormente, el giro efectivo de recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG se dará para atender el pago de siniestros de garantías. Todo este procedimiento debe darse dando cumplimiento y siguiendo los procedimientos descritos por la normativa presupuestal aplicable.

Que el Comité de Administración del FOME, en sesión realizada el día 14 de agosto de 2020, aprobó la solicitud de recursos presentada por el Comité de Garantías, necesarios para respaldar las reservas que debe constituir el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, producto de la pérdida esperada que enfrenta por el otorgamiento de las garantías, y que será cubierta con el subsidio de la Nación a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.

Que en razón al mecanismo acordado por el Gobierno nacional para el giro efectivo de los recursos que por subsidio de comisión y fortalecimiento patrimonial (capitalización) vaya requiriendo el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG para realizar el pago de garantías y apalancar la emisión de nuevos créditos con garantía dada su solvencia, el cual atiende a las necesidades de liquidez de la entidad y con la finalidad de que los recursos del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG se destinen de forma directa a respaldar las reservas requeridas para dar cumplimiento con los lineamientos regulatorios correspondientes al otorgamiento de garantías, sin que se presenten salidas de caja que no sean directamente relacionadas con apalancar el pago de los siniestros y así no generar mayores esfuerzos de liquidez del Gobierno nacional, el cual se encuentra subsidiando las comisiones de las garantías del FNG y comprometido al pago de siniestros de dichas garantías según lo establecido por la política fiscal de los decretos de emergencia antes citados, se requiere

Continuación del Decreto “Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación”

ajustar la tarifa general de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta que se aplica a las comisiones de las garantías del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.

Que adicionalmente, con la finalidad de restituir en parte los recursos aportados por la Nación al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG para el respaldo de garantías con los recursos que se recauden a través de los procesos de cobranza de las obligaciones generadas por el pago de tales garantías, se requiere instrumentar un mecanismo de movilización de activos que permita estructurar un proceso de cobranza, a través del colector de activos del Estado, cuyo resultado de recaudo, luego de descontado los gastos y comisiones propios de la gestión, pueda ser trasladado a las instancias presupuestales de la Nación que sean pertinentes.

Que por todo lo anterior, se hace necesario implementar el mecanismo de transferencia de recursos previsto por el Comité de Garantías, de manera que se de un uso adecuado de los recursos públicos teniendo en consideración las disponibilidades de caja de la Nación y las necesidades de recursos líquidos del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, con el propósito de continuar respaldando el restablecimiento de las relaciones crediticias de los hogares y las empresas colombianas, afectadas por los efectos adversos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 y sus consecuencias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Recursos para el subsidio a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG. En relación con las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG focalizados en personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos correspondientes al menor valor entre: (i) el monto máximo de recursos aprobados por el Comité de Garantías a título de subsidio a la comisión; y (ii) los recursos necesarios para respaldar las reservas requeridas por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG para dar cumplimiento con la regulación correspondiente al otorgamiento de tales garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos.

Parágrafo 1º. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG presentará anualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información relacionada con el valor de las reservas requeridas para respaldar las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG con autorización del Comité de Garantías o quien este delegue, incluyendo la certificación del monto máximo aprobado por el Comité de Garantías, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto para la vigencia correspondiente.

Continuación del Decreto "Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación"

Parágrafo 2º. El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG presentará trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la factura o cuenta de cobro por el valor equivalente al ajuste de las reservas constituidas por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en el último trimestre y que hayan sido requeridas para respaldar las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG con autorización del Comité de Garantías o quien este delegue, en el marco de los Decretos Legislativos 492 y 816 de 2020.

Artículo 2º. Transferencia de recursos del subsidio a la comisión. Durante la vigencia de las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, transferirá al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, el valor requerido para el cubrimiento de las necesidades de caja del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal y sujeto al Programa Anualizado de Caja, que se generen por ocurrencia de los siniestros de los instrumentos garantizados en cumplimiento de establecido en los Decretos 492 y 816 de 2020.

Parágrafo. Para el giro de las necesidades de caja de que trata este artículo, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG hará la solicitud de giro al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional, por el valor de los siniestros efectivamente pagados en el trimestre anterior. Este valor deberá ser transferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud de giro que haga el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG de conformidad con los recursos disponibles en el PAC.

Artículo 3º. Revisión semestral de la estimación de los siniestros. El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG llevará a cabo una revisión semestral de sus estimaciones de los siniestros, e informará al Comité de Garantías o a quien este delegue sobre los valores actualizados de la reserva y de la caja requerida que resulte de dicha revisión.

Artículo 4º. Respaldo de Siniestros con Recursos del Fortalecimiento Patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG: En el evento en que los recursos del subsidio de la comisión de la garantía que hayan sido aprobados por el Comité de Garantías no sean suficientes para respaldar el pago de siniestros de las líneas de garantía del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, se respaldará el exceso del pago de los siniestros con los recursos del fortalecimiento patrimonial de que trata el Decreto Legislativo 492 de 2020, tanto con los que ya hayan sido efectivamente girados como con los que se lleguen a requerir, hasta el monto establecido en el mencionado decreto. En este último caso, el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las necesidades de capital según las proyecciones de pagos de siniestros de garantías que se estimen con una antelación de al menos seis (6) meses.

Parágrafo 1º.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará los aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, por el monto requerido para el cubrimiento de las necesidades de caja para el pago de siniestros, dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la presentación de proyecciones por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, sin que supere el valor autorizado por los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 492 de 2020.

Continuación del Decreto “Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación”

Parágrafo 2º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar la correspondiente reserva presupuestal para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, en el evento a que a 31 de diciembre de 2020 no haya acaecido el supuesto que describe el presente artículo y por tanto no se haya requerido el giro de recursos a título de capitalización por la totalidad del valor de que trata el Decreto 492 de 2020.

Artículo 5º. Respaldo de la Nación al Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1º y 4º de este decreto y luego de agotarse los recursos del subsidio a la comisión y las fuentes de capitalización del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG en los términos del Decreto 492 de 2020, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, incluirá los recursos necesarios para cubrir las necesidades de recursos adicionales correspondientes al cubrimiento de los siniestros de las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG.

Artículo 6º. Implementación y seguimiento. La Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante resolución establecerá el procedimiento y demás condiciones para el cumplimiento de este decreto y presentará al Comité de Garantías o a quien este delegue un reporte por cada trimestre calendario sobre los requerimientos de recursos realizados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, y los giros de recursos hechos a esta entidad.

Artículo 7º. Tarifa de retención en la fuente para las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG. Adiciónese el parágrafo 3º transitorio al artículo 1.2.4.3.1. del Libro 1, Título 4, Parte 2, Capítulo 3 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“Parágrafo 3º transitorio. La tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el pago o abono en cuenta por concepto de las comisiones que por el servicio de garantías que otorgue el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG será del 1 por ciento (1%) para los años 2021, 2022 y 2023.”

Artículo 8º. Excepción para la ponderación de activos garantizados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, para los activos garantizados o avalados por el Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG correspondientes a líneas de garantía y otros instrumentos destinados a responder a los efectos adversos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID – 19, no se requerirá el cumplimiento de la condición establecida en el literal e) del parágrafo 1 del artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 para el uso de la ponderación establecida en el numeral 2) del mismo artículo.

Artículo 9º. Movilización de Activos. El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG podrá ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A. – CISA la cartera que se genere por el pago de las garantías otorgadas a créditos dentro del programa especial de garantía Unidos por Colombia. Esta cesión será realizada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG en el momento del pago del siniestro. Para este efecto se suscribirá un convenio interadministrativo entre las mencionadas entidades.

Continuación del Decreto “Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación”

Para la gestión de esta cartera, Central de Inversiones S.A. – CISA podrá aplicar sus políticas de normalización de esta clase de activos.

Central de Inversiones S.A. – CISA girará el producto del recaudo de esta cartera dentro de los 90 días siguientes a su verificación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME, cuenta sin personería jurídica, una vez descontada su comisión por la gestión de cobranza.

Artículo 10º. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA



Entidad originadora:	Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se regulan y se establecen los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a las comisiones del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en el marco de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020, se ajusta una tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se establece un instrumento de movilización de activos generados por el pago de garantías realizadas con cargo a los recursos de la Nación</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG es una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de naturaleza societaria anónima con régimen de empresa industrial y comercial del estado y catalogada como una institución financiera especial con vigilancia de la Superintendencia Financiera, que fue constituida por medio del Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981, cuyo objeto es ofrecer garantías al sistema financiero para que los empresarios del país puedan acceder al crédito formal.

En este sentido, el FNG obra de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. Las operaciones autorizadas del FNG que puede ejecutar en desarrollo del objeto social, se encuentran reguladas en el Art. 241 del EOSF.

Los lineamientos de otorgamiento de los créditos con garantía del FNG están sujetos a las políticas de crédito de cada una de las entidades que están vinculadas al FNG (Bancos, Cooperativas, Cajas de Compensación entre otros). Esto significa que el apoyo que brinda el FNG, está determinado por la insuficiencia de garantías que tienen los créditos a juicio de las entidades financieras, ya que el FNG otorga las garantías a los usuarios de los créditos de manera automática a través de cada uno de los intermediarios financieros.

La empresa o persona interesada acude al intermediario financiero ante el cual va a solicitar el crédito, donde se le brinda la información requerida y se atiende todos los trámites relacionados con la garantía, por cuanto los trámites para la presentación de documentos, estudio y aprobación del crédito se hacen directamente ante el Intermediario Financiero, siendo cada uno de estos autónomo de establecer los requisitos, el tiempo mínimo de funcionamiento de la empresa, garantías y el tiempo necesario para tramitar su solicitud, conforme a sus políticas internas de acceso a crédito.

Ahora bien, dado el sometimiento del FNG a la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, le son aplicables a la entidad las reglas prudenciales sobre margen de solvencia,



patrimonio técnico, constitución de reservas técnicas y demás normas que determine el Gobierno Nacional. Por tanto, las reglas del Decreto 2555 de 2010 (Decreto Único del Sector Financiero) establecen la relación mínima de solvencia, el patrimonio técnico y reservas técnicas del FNG, las cuales fueron recientemente modificadas por el Decreto 466 de 2020 en donde se estableció un régimen de solvencia mínima del 9% (igual que los establecimientos de crédito), se modificó la ponderación de las garantías en los activos contingentes de los establecimientos de crédito al 75% y se eliminó la reserva técnica del cómputo del patrimonio técnico del FNG, dejando el apalancamiento en sólo capital (entre otros como la utilidad y otras cuentas patrimoniales), lo cual tiene como resultado la contracción de la capacidad del FNG para emitir garantías. El efecto neto de todas estas medidas es el de reducir la capacidad del FNG para emitir garantías con el capital actual, compensándolo con una capitalización que le ha permitido ampliar sustancialmente el volumen de créditos que pueden ser garantizados por el FNG.

A raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el Covid – 19, el Gobierno Nacional ordenó el fortalecimiento patrimonial del FNG por valor de \$3,25 billones de pesos con la expedición del Decreto Legislativo 492 de 2020 con la finalidad de proporcionar garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan con el fin exclusivo de dar acceso al crédito a personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica, y así entre otras cosas, evitar la liquidación de muchas micro, pequeñas y medianas empresas o el despido masivo de trabajadores por la insuficiencia de recursos para mantener a flote sus compañías mientras dure la pandemia, debido a que ésta ha generado la prolongación del cese de actividades de la mayoría de las empresas (de distintos sectores de la economía) y generado que sus ingresos caigan fuertemente ocasionando apremiantes problemas de liquidez que les impiden cumplir con sus obligaciones (laborales, financieras, tributarias, etc.).

En cumplimiento de esta directriz, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, estructuró un programa especial de garantía denominado “Unidos por Colombia” el cual, en el conjunto de las iniciativas, asciende a \$25 billones. Este programa de garantía tiene como finalidad otorgar el respaldo necesario que le permita a las Mipymes, (personas naturales y jurídicas) acceder al financiamiento necesarios para suplir la falta de ingresos y de esta manera puedan contrarrestar las dificultades económicas que atraviesan a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Dichas líneas se establecieron teniendo como fundamento principal la no generación de ingresos por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas y de los trabajadores independientes por cuenta propia. La falta de ventas por parte de este grupo de empresas le impide acceder a recursos frescos ante el sector financiero dado un incremento en el perfil de riesgo, impactando de manera directa el flujo de caja y por tanto una imposibilidad de cubrir sus costos y gastos entre los que se encuentran la nómina, los arriendos y los servicios públicos, entre otros. Lo anterior pone en riesgo el entramado empresarial colombiano y por tanto la economía del país.

En este sentido, el FNG estableció, con el direccionamiento del Gobierno Nacional, ocho líneas de garantías, así: 1) **Garantía para Pago de Nóminas** que tiene como finalidad respaldar los desembolsos que efectúen las entidades financieras para financiar el valor de las nóminas mensuales de las empresas; 2) **Garantía para Capital de Trabajo** que tiene como finalidad amparar créditos desembolsados a empresarios que tengan necesidades de capital de trabajo e inversión fija para adecuaciones de su infraestructura física para implementar protocolos de seguridad, entre otras necesidades; 3) **Garantía para Trabajadores Independientes** que tiene como finalidad amparar créditos que estén dirigidos a las personas que son trabajadores independientes de diversas profesiones u oficios (por ejemplo, odontólogos, artistas, contadores, peluqueros, zapateros, sastres, entre otros) quienes dejaron de tener ingresos por la cuarentena obligatoria decretada en el país; 4) **Garantía Microfinanzas** que tiene como finalidad recoger parte del



crédito previamente garantizado a un microempresario con uno nuevo que incluye una porción de recursos frescos; 5) **Garantía Sectores más Afectados – Mipymes** que tiene como finalidad facilitar el acceso y mejorar las condiciones financieras a algunas actividades económicas más afectadas por la disminución en sus ingresos, entre las cuales se encuentran alojamiento, entretenimiento, restaurantes, entre otros, así como los sectores para atender la emergencia sanitaria; 6) **Garantía Sectores más Afectados Gran Empresa** que tiene finalidad el apalancamiento de créditos con garantías para facilitar el acceso y mejorar las condiciones financieras a algunas actividades económicas más afectadas por la disminución en sus ingresos, entre las cuales se encuentran alojamiento, entretenimiento, restaurantes, entre otros, así como los sectores para atender la emergencia sanitaria de empresas catalogadas como grandes empresas; 7) **Garantía Gran Empresa** que tiene como finalidad otorgar garantías a nuevos créditos a favor de empresas que por su tamaño de ingresos por actividades ordinarias son consideradas como Gran Empresa y que requieren el acompañamiento de las garantías del FNG para cubrir los niveles de riesgo que presentan dichas empresas en la coyuntura actual; 8) **Garantía para Bonos Ordinarios en el Segundo Mercado** que tiene como finalidad incentivar el mercado de capitales como una fuente importante de financiación a través del cual las empresas pueden acceder para obtener recursos, de manera tal que puedan mantener su operación, permitiéndoles afrontar la afectación económica generada por la pandemia y, por ende, preservar el empleo mediante la emisión de bonos ordinarios en el segundo mercado. Con ello se logra incentivar a que más compañías logren acceder a una financiación a través del mercado de valores, con el fin de fomentar el acceso de aquellas empresas que necesitan recursos de largo plazo para su mantenimiento, y que mediante la emisión de valores en dicho mercado logren aumentar sus posibilidades de crecimiento y que requieren el acompañamiento de las garantías del FNG para cubrir los niveles de riesgo que presentan dichas empresas en la coyuntura actual.

Actualmente, el programa de garantía especial denominado “Unidos por Colombia” tiene una cobertura de cupo total de crédito con garantía de \$27,5 billones que se distribuyen a través de las diferentes líneas de garantía, como se ilustra a continuación:

**Cupo de Distribución de Líneas de Garantía
Programa Unidos por Colombia**

Línea	Cupo
Nóminas	\$ 3,00
Capital de trabajo	\$ 9,00
Independientes	\$ 1,55
Microfinancieras	\$ 1,00
S. Afectados mipymes	\$ 1,00
S. Afectados Grandes	\$ 1,00
Gran Empresa	\$ 5,00
Bonos	\$ 1,00
VIVIENDA (VIS Y NO VIS)	\$ 3,00
Subtotal a comunicar al mercado	\$ 25,55
Remanente	\$ 2,00
Total	\$ 27,55

Cifras en billones de pesos

Para efectos de otorgar estas garantías, el Gobierno Nacional estableció, con base en la facultad recibida directamente del Decreto 444 de 2020, la necesidad de otorgar subsidios al empresario para cubrir en parte el subsidio de la comisión que cobra el FNG por el servicio de la garantía, la cual oscila entre el 70%, 75% y hasta el 100% en algunos casos y de acuerdo con el producto de garantía. Para estos efectos y con fundamento en la necesidad advertida por el Gobierno Nacional en época de emergencia económica y que



hace referencia a la necesidad de contar con mecanismos extraordinarios que permitan desarrollar operaciones crediticias cuyo propósito sea salvaguardar el sistema económico general con la urgencia y eficacia que ordena la celeridad cambiante del ambiente económico y que por disrupciones causadas en el mercado requiere de una intervención eficaz del estado en diferentes aspectos económicos, se facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para otorgar subsidios a tasas de interés, “garantías”, entre otras, siempre que se requieran atender los objetivos de atender y mitigar los efectos económicos adversos generados a la actividad productiva con la finalidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Para este propósito y con la finalidad de desarrollar esta política pública en época de emergencia económica, se expidieron los Decretos Legislativos Nos. 519 y 522 de 2020 con la finalidad de incluir en el Presupuesto General de la Nación – PGN de la vigencia 2020 los recursos necesario para la implementación de las medidas efectivas dirigidas a conjurar la emergencia y mitigar sus efectos, en especial para contrarrestar la afectación a la estabilidad económica y social que ha conllevado la emergencia, así como incluir los recursos necesarios para fortalecer patrimonialmente al FNG y con ello, por una parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público poder realizar el aporte y giro de recursos al Fondo Nacional de Garantías de los subsidios de las comisiones de garantías, y por otra parte, realizar aportes de capital para apalancar la solvencia patrimonial de la entidad para apalancar el respaldo de tales garantías al sistema financiero.

Con base en las anteriores atribuciones y con la finalidad de establecer un mecanismos para la contabilización y pago de subsidios, se presentó a instancias del Comité de Garantías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 27 de julio de 2020, según consta en Acta No. 08, el valor de los subsidios de las comisiones que se requerirían para apalancar las garantías que respalden los créditos otorgados al producto “Unidos por Colombia” del FNG que ascienden a un monto aproximado de \$2,1 billones dada una colocación de créditos con garantía al 31 de diciembre de 2020 de \$19,9 billones, así como también se estableció un procedimiento que consiste en el mecanismo y oportunidad para la transferencia de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a la comisión del FNG e instruyó a la Secretaría Técnica de dicho Comité de Garantías para la expedición de un decreto reglamentario a través del cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comprometa con el FNG al pago de los subsidios por la vigencia del Programa “Unidos por Colombia” y en el que se describa todo el procedimiento de apropiación, contabilización y pago de los subsidios.

Por lo anterior, se hace necesario la expedición de un decreto reglamentario de los Decretos Legislativos 444, 492 y 816 de 2020 (decretos expedidos durante los periodos de emergencia económica, social y ecológica) con la finalidad de acordar y establecer el procedimiento para que el Gobierno nacional realice el giro efectivo de los recursos que por subsidio de comisión y fortalecimiento patrimonial (capitalización) vaya requiriendo el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG para realizar el pago de garantías y apalancar la emisión de nuevos créditos con garantía dada su solvencia, pero establecimiento mecanismos para que el giro efectivo de tales recursos atiendan a las necesidades de liquidez del FNG y sea utilizados, en los plazos indicados y necesarios a respaldar las reservas requeridas para dar cumplimiento con los lineamientos regulatorios y de otra naturaleza correspondientes al otorgamiento de garantías, sin que se presenten salidas de caja que no sean directamente relacionadas con apalancar el pago de los siniestros y así no generar mayores esfuerzos de liquidez del Gobierno nacional.

De otra parte, se requiere la expedición una normativa que permita ajustar la tarifa de retención en la fuente de estas comisiones con la finalidad de no generar salidas de caja que no sean necesarias para apalancar el respaldo de tales garantías al sistema financiero, así como establecer un mecanismo de movilización de activos para que los recursos recuperados de las garantías siniestradas y que han sido respaldadas con



recursos de la Nación, sean gestionados por el colector de activos del estado y su el resultado de la recuperación de la cartera retorne al Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME y en general a la Nación para restituir, en parte, los recursos aportados al FNG para el pago de las comisiones y siniestros por las garantías otorgadas.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

- La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG
- Central de Inversiones S.A. – CISA

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

3.1.1. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política:

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.” (...)

3.1.2. Literal c) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

“Artículo 48. Instrumentos de la Intervención.

1. Facultades del Gobierno Nacional. En desarrollo de lo previsto en el artículo 46 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional tendrá las siguientes funciones de intervención en relación con las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y, en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público:

(...) c. Establecer las normas requeridas para que las entidades objeto de intervención mantengan niveles adecuados de patrimonio, de acuerdo con los distintos riesgos asociados con su actividad; (...)

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

3.2.1. Decreto Legislativo 444 de 21 de marzo de 2020

“ARTÍCULO 5. Facultad para proveer financiamiento. Se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para proveer el financiamiento a que hace referencia el numeral 5 del artículo 4 del presente Decreto legislativo. Igualmente, podrá otorgar subsidios a tasas de interés, garantías, entre otras, siempre que se requieran para atender los objetivos del presente decreto legislativo.”



3.2.1. Decreto Legislativo 492 de 28 de marzo de 2020

“Artículo 2. Fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG. Autorícese a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a las entidades estatales que hagan parte de la rama ejecutiva del orden nacional, para realizar aportes de capital al Fondo Nacional de Garantías S.A -FNG -mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial.

Artículo 4. Reducción y aprovechamiento del capital de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional. Autorícese al Gobierno nacional para llevar a cabo la disminución de capital de las siguientes entidades en los montos máximos señalados a continuación:

- a) Grupo Bicentenario S.A.S.: hasta por la suma de \$300 mil millones.
- b) Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter: hasta por la suma de \$100 mil millones.
- c) Fondo Nacional del Ahorro -FNA: hasta por la suma de \$100 mil millones.
- d) Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO: hasta por la suma de \$50 mil millones.
- e) Urrá S.A E.S.P.: hasta por la suma de \$50 mil millones.
- f) Central de Inversiones S.A.: hasta por la suma de \$50 mil millones.

Parágrafo 1. Para la realización de las disminuciones de capital de las empresas descritas en este artículo se requerirá solamente la aprobación de la respectiva asamblea de accionistas en las empresas que cuenten con este órgano de dirección. En caso de no contar con asamblea de accionistas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará las instrucciones y el plazo para el giro de los recursos.

Parágrafo 2. Los recursos resultantes de las operaciones descritas en los artículos 3 y 4 de este Decreto serán destinados únicamente al fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG. Con tales recursos, el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG respaldará solamente garantías focalizadas en sectores, productos o segmentos que se establezcan por la Junta Directiva del Fondo con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado en la Junta, para dar acceso al crédito a las personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por los hechos que motivaron la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Decreto 417 de 2020.

El Gobierno nacional, así como los demás accionistas o propietarios de las entidades antes mencionadas, recibirán el valor proporcional a su participación en el capital social de la entidad.

Parágrafo 3. En ningún caso la disminución de capital de las entidades descritas en este artículo podrá afectar la continuidad en la prestación de los servicios a su cargo o el cumplimiento de los requerimientos regulatorios para su operación. Si por razones regulatorias estas entidades llegaran a requerir mayor respaldo patrimonial, el Gobierno nacional podrá realizar aportes de capital hasta por los montos por los cuales se haya efectuado la respectiva reducción de capital.

Artículo 5. Incorporación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación con destino al fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG. Los recursos para el fortalecimiento patrimonial del FNG se presupuestarán en la sección del



Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General de la Nación destinados a atender los gastos ocasionados por el cumplimiento de este decreto.”

3.2.2. Decreto Legislativo 816 de junio 4 de 2020

“ARTÍCULO 1. Marco especial de autorizaciones del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG para dar acceso al crédito con los recursos transferidos en cumplimiento del Decreto 492 de 2020. Sin perjuicio de las normas aplicables a la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables, con respecto a los recursos transferidos al Fondo Nacional de Garantías

S.A.- FNG en cumplimiento del Decreto Legislativo 492 de 2020, se aplicarán preferentemente las siguientes reglas: (...)

d) Régimen de autorizaciones. El Comité de Garantías tendrá las siguientes funciones en relación con las garantías, operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG focalizados en personas naturales y jurídicas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica causados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID - 19:

i. Trazar la política general que debe seguir el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, así como señalar las prioridades, los sectores o programas a atender como parte de dicha política.

ii. Definir las características de las garantías, de las operaciones de reafianzamiento y otros instrumentos, incluyendo, i) el porcentaje máximo de la cobertura de los instrumentos emitidos por el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG; ii) la tarifa de la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG y el porcentaje máximo del subsidio a dicha comisión a ser cubierto por la Nación; iii) el monto máximo de operaciones de crédito que el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG puede garantizar para una línea específica; iv) el monto máximo de créditos garantizados por deudor; v) los mecanismos y oportunidad para la transferencia de los recursos patrimoniales necesarios para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, y de los recursos correspondientes al subsidio de la Nación a la comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG; y vi) los sectores prioritarios a los cuales dichas garantías e instrumentos deben estar dirigidos.

Los órganos de administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, dentro del ámbito de sus competencias, deberán definir las demás características y parámetros de las garantías y otros instrumentos que emita el Fondo Nacional de Garantías S.A.-FNG en el marco de estas autorizaciones con sujeción a las características y políticas fijadas por el Comité de Garantías. La junta directiva del Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG deberá cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Comité de Garantías en desarrollo de sus funciones, así como servir de órgano consultivo del Comité de Garantías. Los miembros de la junta directiva no serán responsables por las decisiones que tome el Comité de Garantías.

iii. Fijar el valor de cualquier otro servicio que preste el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG relacionado con estas líneas de crédito, cuando a ello haya lugar. (...).”



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se adiciona el párrafo 3° al artículo 1.2.4.3.1. del Libro 1, Título 4, Parte 2, Capítulo 3 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- Sentencia C-194 del 24 de julio de 2020. Honorable Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. Carlos Bernal Pulido. (Decreto Legislativo 444 de 2020)
- Sentencia C-200 del 25 de junio de 2020. Honorable Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera. (Decreto Legislativo 492 de 2020)
- Sentencia C-406 del 16 de septiembre de 2020. Honorable Corte Constitucional. Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado. (Decreto Legislativo 816 de 2020)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presentan

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

Adiciones especiales al Presupuesto General de la Nación para la vigencia del año 2020:

- Decreto 519 del 5 de abril de 2020: *“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*
- Decreto 522 del 6 de abril de 2020: *“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El presente proyecto de decreto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:



Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>Pendiente de trámite</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>No aplica</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>No aplica</i>

Aprobó:

Carlos Eduardo Meza Guarnizo
Asesor
Despacho del Viceministro Técnico
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Daniel Mauricio Ramírez T.
Vicepresidente Jurídico y Administrativo
Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG